

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE RIONEGRO

22/09/2026

REQUERIMIENTO

CIUDADANO TATIANA PAOLA
HERNÁNDEZ NIETO

**TIPO DE
REQUERIMIENTO** TRÁMITE

ASUNTO Corrección y aclaración de
error material ? Recusación
contra evaluadora ?
Radicado
RNG2026ER003271 ?
Evaluación Anual de
Desempeño 2025.

No. RADICADO **RNG2026ER003273**

**FECHA
CREACIÓN** 21/08/2026 17:06:20

OTRA ENTIDAD

**RADICADO
OTRA ENTIDAD**

**FECHA
VENCIMIENTO** 11/09/2026

ESTADO FINALIZADO

**FECHA
FINALIZADO** 16/09/2026

RESPUESTA

[RNG2026EE005550](#)

← 1 →

CONTENIDO

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO
Sistema de Atención al Ciudadano ? SAC
E. S. D.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488 de Bello (Antioquia), docente de carrera en propiedad vinculada por el Decreto Ley 1278 de 2002, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a

ustedes con el fin de CORREGIR Y ACLARAR un error material involuntario en el que incurrí en el memorial de recusación radicado el 21 de agosto de 2026, en el cual solicité la recusación de la rectora María Victoria Estrada Castañeda como evaluadora de mi Evaluación Anual de Desempeño correspondiente a la vigencia 2025.

I. FUNDAMENTO DE LA CORRECCIÓN

En el mencionado escrito, por un error involuntario, hice referencia a la figura del "silencio administrativo positivo". Dicha referencia es jurídicamente incorrecta y no debe ser tomada en cuenta, tal como lo confirma el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El artículo 12 del CPACA establece que, si el funcionario no se declara impedido o no acepta la recusación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, la recusación se entenderá aceptada. Esto significa que el funcionario se separa del conocimiento del asunto, pero no implica que se resuelva el fondo de la actuación mediante un silencio administrativo positivo, ya que esa figura solo opera cuando una ley especial la consagra expresamente, y el artículo 12 no lo hace.

II. ACLARACIÓN SOBRE EL TÉRMINO

De igual manera, aclaro que el término de diez (10) días hábiles para resolver la recusación debe contarse a partir del día siguiente a la presentación de la recusación, esto es, desde el 21 de agosto de 2026, y no desde el oficio No. 10.14.02.00.24-617 del 28 de abril de 2026, como erróneamente se mencionó en el escrito inicial. El oficio de abril únicamente designó a la rectora como evaluadora, no constituye la recusación.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

TENER POR PRESENTADA esta corrección y aclaración como complemento al escrito de recusación radicado el 21 de agosto de 2026.

ACEPTAR la recusación formulada contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda, en virtud de que la autoridad competente no la resolvió dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha fecha, conforme al artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

DESIGNAR de manera inmediata a un funcionario imparcial y objetivo para que adelante mi Evaluación Anual de Desempeño correspondiente a la vigencia 2025, garantizando todas las garantías del debido proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: lacuerpa@riseup.net. Teléfono: 300 783 5088.

Atentamente,

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
C.C. 43.903.488 de Bello (Antioquia)
Docente de carrera · Decreto Ley 1278 de 2002

ADJUNTOS

No hay registros para mostrar

CORRESPONDENCIA EXTERNA
RELACIONADA

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENT</u>
21/08/2026 05:06:20 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO RNG2026ER003273	
16/09/2026 05:20:00	EN TRÁMITE		

16/09/2026 05:39:03 pm EN TRÁMITE EL

REQUERIMIENTO
SE ENCUENTRA
EN TRÁMITE, SE
ESTÁ GENERANDO
LA RESPUESTA.

16/09/2026 05:59:54 pm FINALIZADO EL

EL

REQUERIMIENTO REQUERI